



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0625**

(**03 JUL 2026**)

“Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, el parágrafo 1 del artículo 48, artículos 56, 57, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, Decreto Ley 2113 de 2022, los artículos 5 y 16 del Decreto 2672, el artículo 1 de la Resolución 0937 de 2025, la Resolución 382 del 14 de mayo de 2025 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que, por su parte, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 13 de la Carta Política señala que le corresponde al Estado proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que, el artículo 51 de la Constitución Política dispone que “*todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social...*”, obligando a las autoridades a materializar el goce efectivo de una vivienda adecuada para los ciudadanos, en especial para los más vulnerables. En desarrollo de estos mandatos superiores, la Corte Constitucional ha reconocido mediante sentencias recientes (T-305 de 2024, T-123 de 2024 y T-246 de 2023, entre otras) que las personas desplazadas internamente a causa de desastres naturales son sujetos de especial protección constitucional, lo que impone al Estado deberes específicos de atención en materia de reasentamiento, retorno seguro y acceso efectivo a vivienda digna.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

Que el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los deberes de las personas el de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 388 de 1997, en sus artículos 35, 37 y 58, dispone que los Planes de Ordenamiento Territorial –POT– deben identificar las áreas expuestas a amenazas y riesgos, definir medidas de mitigación o reubicación de asentamientos en alto riesgo no mitigable, e impedir la localización de nuevas construcciones en dichas zonas. Asimismo, ordena a los municipios y distritos adelantar la reubicación de los asentamientos humanos existentes en zonas de alto riesgo no mitigable y adoptar acciones para evitar su reocupación, garantizando la seguridad y el bienestar de la población. En este sentido, las actuaciones de adquisición y adjudicación de vivienda nueva o usada para familias afectadas por desastres se constituyen en instrumentos de ordenamiento territorial y de reducción del riesgo, en coherencia con las competencias asignadas tanto a las entidades territoriales como a la UNGRD.

Que, el Decreto 1547 de 1984 creo el hoy denominado Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante FNGRD-, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, de acuerdo con los artículos 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, y 35 de la Ley 344 de 1996, el FNGRD funciona como una cuenta especial de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, que ejerce su representación legal, y sus bienes y derechos constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, en los términos del artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Que la gestión del riesgo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, "se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)"

Que el principio de protección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los 'Residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física (. . .)".

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la "gestión del riesgo es responsabilidad de todas /as autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", en cuyo cumplimiento, "las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán /os procesos de gestión del riesgo".

Que, los principios de participación, coordinación y concurrencia que orientan la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en el artículo 3» de la Ley 1523 de 2012, implican la colaboración conjunta de las entidades nacionales y territoriales, tanto públicas como privadas y comunitarias.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de /os recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos que se definen como de interés público.

Que, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el FNGRD puede transferir recursos de sus cuentas o subcuentas "a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora".

Que conforme el artículo 65 ibídem, la declaratoria oficial de una situación de desastre o calamidad pública debe fundarse en criterios objetivos de protección de la vida, bienes y derechos de las personas; dentro de dichos bienes jurídicos se encuentra la vivienda, como elemento esencial para una vida digna y la estabilidad social de las comunidades afectadas.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre y activadas las estrategias de respuesta, deberá elaborarse un Plan de Acción Específico (PAE) orientado a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución. Que el artículo 65 de la misma ley prevé que la declaratoria de desastre activa un régimen especial que faculta a las autoridades nacionales y territoriales a adoptar medidas extraordinarias orientadas a la rehabilitación, reconstrucción y reasentamiento; y que, cuando la magnitud del evento exceda la capacidad del ente territorial afectado, la coordinación de tales medidas corresponderá a la UNGRD, respetando la autonomía de las entidades territoriales y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 81 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano conjuntamente con las autoridades municipales o distritales, definiendo las actuaciones urbanísticas necesarias para habilitar suelo destinado a proyectos de vivienda y reubicación de asentamientos humanos que atiendan una declaratoria de desastre, lo cual evidencia el mandato legal de apoyar procesos de reasentamiento poblacional como parte integral de la gestión del riesgo.

Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida") estableció como objetivo el fortalecimiento de las capacidades locales y comunitarias para incidir en las decisiones de ordenamiento territorial, reconociendo el territorio como eje para la garantía de derechos y la gestión del riesgo, bajo el enfoque de "ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental". En concordancia, el artículo 38 de la citada Ley 2294 creó la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático de los Asentamientos y Reasentamientos Humanos, definida como una acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático, a cargo de la UNGRD en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial. Dicha estrategia contempla, entre otras medidas, el

Nº 0625

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

reasentamiento de población ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable, el mejoramiento de asentamientos humanos y la gestión del suelo, como mecanismos para reducir la vulnerabilidad territorial ante amenazas naturales.

Que la Ley 2079 de 2021 "por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat" establece en su artículo 4° que las autoridades gubernamentales deben adelantar programas, proyectos y acciones orientados a disminuir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, atendiendo las particularidades de la población urbana y rural e incorporando un enfoque diferencial y territorial en favor de los grupos poblacionales que requieran especial reconocimiento. Así mismo, el numeral 2° del artículo 5° de la misma Ley consagra el principio de vivienda digna y de calidad, disponiendo que las entidades públicas deben priorizar mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable mediante la construcción de vivienda nueva, mejoramientos habitacionales y otras acciones integrales que aseguren condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad tanto al interior de las viviendas como en su entorno.

Que, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto del Fondo Nacional está a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.1. establece que "...Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administradas y responder por su correcta y debida ejecución..."

Que el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que la emergencia constitutiva de una declaración de desastre y/o calamidad pública, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se predica de una situación "caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de /as condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que mediante Resolución 257 del 15 de marzo de 2023, la UNGRD definió los instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de las áreas, predios y familias objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades públicas. En virtud de dicha normativa, se adelantaron los estudios técnicos y socioeconómicos que permitieron determinar la población damnificada y los inmuebles en riesgo que requerían intervención.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

Que, durante los últimos días del mes de enero y primeros días de febrero del año 2026, el departamento de Córdoba fue impactado por un fenómeno hidrometeorológico extraordinario asociado a un frente estacionario localizado en el Mar Caribe, denominado Frente Frío, el cual produjo precipitaciones continuas, tormentas eléctricas, fuertes vientos y una condición generalizada de saturación de suelos.

Que, conforme a los reportes técnicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, se declaró alerta roja en las cuencas alta, media y baja del río Sinú, de conformidad con el Boletín 032 del 1 de febrero y posteriores, y los informes técnicos de la CVS emitidos entre el 2 y 3 de febrero de 2026, debido a la probabilidad de crecientes súbitas e incrementos extraordinarios en los niveles del afluente.

Que, el día 2 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres evaluó¹ la magnitud de la emergencia y determinó que las precipitaciones registradas superaban los parámetros ordinarios asociados a la temporada de más lluvias, evidenciándose inundaciones, desbordamientos, afectaciones a la infraestructura pública, interrupción de servicios esenciales, pérdidas de medios de vida y daños significativos en viviendas urbanas y rurales.

Que, los informes técnicos presentados por el IDEAM, URRRA y CVS al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD señalaron que el casco urbano del corregimiento de Martínica resultó completamente inundado, al igual que sectores de Loma Verde, Leticia, Santa Lucía, Las Palomas, Nuevo Paraíso, Santa Clara, Guasimal y demás comunidades ubicadas en zonas de influencia del río Sinú y sistemas de drenaje asociados².

Que, como consecuencia de la magnitud del evento, el Municipio de Montería declaró la Calamidad Pública mediante Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, acto administrativo posteriormente modificado mediante Decreto 0062 de 27 de febrero de 2026, ante la persistencia de las condiciones de riesgo, norma vigente a la fecha debido a la continuidad de la amenaza hidrometeorológica y a la imposibilidad técnica de declarar el retorno a la normalidad, reconociéndose oficialmente la emergencia, la cual ha causado daños severos a viviendas, desplazamiento de familias e interrupción de servicios.

Que, como resultado de este evento, y lo caracterizado en el Registro Único de Damnificados (RUD), 16.387 viviendas fueron declaradas no habitables y 1.324 destruidas, conforme RUD, obligando a sus ocupantes a ser reubicados. Desde entonces, se han gestionado ayudas humanitarias acudiendo a la donación de particulares y manteniendo alojamientos temporales de emergencia -ATE, en el mismo orden se desarrolló caracterización de familias, identificación de predios y formulación de alternativas habitacionales.

Que, la situación de calamidad y la condición de damnificados fue avalada por el CMGRD, partiendo del hecho notorio y de amplio conocimiento donde fácticamente se aprecia la inundación total de los inmuebles, otorgando validez institucional a la condición de damnificados de las familias afectadas, lo cual soporta formalmente la urgencia de recibir una reubicación digna.

Que, mediante el Acta No. 7 del 20 de febrero de 2026 se estableció la aprobación del Plan de Acción Específico – PAE para la recuperación, reconstrucción y rehabilitación del municipio, por

¹ Acta CMGRD No. 003 del 2 de febrero de 2026 - Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Montería, Córdoba.

² Acta CMGRD No. 007 del 20 de febrero de 2026 - Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Montería, Córdoba.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"*

fenómeno hidrometeorológico extraordinario asociado a un frente estacionario localizado en el Mar Caribe, denominado Frente Frío, lo cual continuará ejecutándose hasta su culminación, conforme a las acciones y/o actividades pendientes por ejecutar. Según las actividades establecidas en el PAE, la línea FRT15 establece: *"Mejoramiento, rehabilitación y reubicación de viviendas afectadas por las inundaciones ocasionadas por la temporada atípica de lluvias del año 2026 en el Municipio de Montería afectadas por la emergencia ocasionada por las inundaciones derivadas de la temporada atípica de lluvias presentada en el año 2026 del Municipio de Montería"*.

Que, a la fecha permanece vigente la declaratoria de calamidad pública, la cual fue establecida por un término de 6 meses a partir de su declaratoria mediante Decreto 062 del 27 de febrero del presente año, por termino de seis (6) meses, por consiguiente y en atención a lo establecido en la Ley 1523 del 2012, el consejo determinará si es factible el retorno a la normalidad al evaluar las condiciones que garanticen la vida digna y el mínimo vital de quienes padecieron el fenómeno por frente frío.

Que, con el fin de garantizar transparencia y precisión en la identificación de los afectados, el municipio implementó un proceso de caracterización, desarrollado por equipos interdisciplinarios de la administración municipal; producto de dicho proceso se consolidó el Registro Único de Damnificados – RUD, mediante el cual se identificaron 24.229 familias equivalentes a 69.847 personas afectadas por la emergencia, distribuidas entre zonas urbanas y rurales del municipio.

Que, si bien el número de familias afectadas por la calamidad pública y que potencialmente requieren una solución habitacional definitiva supera ampliamente la capacidad de atención de la presente solicitud, el Municipio de Montería presentó esta iniciativa como una primera fase del proceso de reasentamiento, orientada a la adquisición de cuarenta y tres (43) viviendas de interés social (VIS). Esta cantidad no refleja la totalidad de la necesidad habitacional identificada en el marco de la emergencia, tampoco el alcance financiero considerado para la presente etapa, sino la disponibilidad de la entrega inmediata que en proyectos de construcción de vivienda (VIS) tenía el municipio de Montería, de conformidad con las alternativas evaluadas conjuntamente con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el propósito de avanzar de manera inmediata en la atención de las familias priorizadas mientras se continúan gestionando mecanismos que permitan ampliar la cobertura de la respuesta institucional.

Que, en el marco de la formulación de alternativas habitacionales para la atención de las familias damnificadas, el Municipio de Montería adelantó un análisis de la oferta de vivienda de interés social (VIS) disponible en su jurisdicción, identificando proyectos que cumplen las condiciones técnicas, urbanísticas y de localización requeridas para procesos de reasentamiento.

Que, dentro de las alternativas evaluadas se encuentra el proyecto Urbanización Los Robles III, ubicado en la comuna 4 del municipio, el cual cuenta con licencia urbanística vigente y reúne condiciones que permiten considerarlo como una opción para la implementación de soluciones habitacionales destinadas a la población damnificada.

Que, las cuarenta y tres (43) familias priorizadas por el Municipio de Montería, cumplen con los criterios de caracterización de familias beneficiarias para adjudicación de vivienda, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 1153 de 2025.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba”

Que mediante la Resolución No. 1153 de 2025, la UNGRD estableció los instrumentos para la identificación, selección, adquisición y adjudicación de vivienda nueva (en proyecto, en construcción o edificada) o vivienda usada como alternativas habitacionales para atender los proyectos de reasentamiento en favor de las familias afectadas por desastres.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 1153 de 2025, se cumplen con las condiciones para la asignación de subvención económica para la adquisición de viviendas nuevas tipo VIS en el proyecto denominado “Urbanización Los Robles III”, como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento parcial en favor de 43 familias del municipio de Montería, Córdoba, afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 1153 de 2025, mediante Designación de Comité de fecha 4 de junio de 2026, el subdirector General, en condición de ordenador del gasto de la UNGRD/FNGRD, efectuó la designación de un Comité de Viabilización, cuyo objeto es “la elaboración del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto Urbanización Los Robles III ubicado en la ciudad de Montería en el departamento del Córdoba.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución No. 1153 de 2025, el 11 de junio de 2026, la UNGRD a través, del Comité de Viabilización, emitió los conceptos de viabilidad técnica, jurídica y financiera, , a cargo de los profesionales designados, a saber: Oriol Alexander Mora Cepeda, Juan Sebastián Castillo y Brigitte Eliana Tijaro Rey, respecto del proyecto denominado “Urbanización Los Robles III”, conforme a los cuales dicho proyecto constituye una solución viable y sostenible que permitirá restablecer, en condiciones dignas, la situación habitacional del hogar afectado.

Que de acuerdo con la documentación aportada por CONSTRUCTORA JIPG SAS, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con NIT No. 900.523.143-4, el valor estimado de cada alternativa habitacional seleccionada asciende a los siguientes valores:

VALOR VIVIENDA VIS	TIPO VIVIENDA	NUMERO VIVIENDAS	SMMLV 2026	PRECIO VIVIENDA EN SMMLV	SUBTOTAL
\$ 165.000.000	ESQUINERA	10	\$ 1.750.905	94.2	\$ 1.650.000.000
\$ 155.000.000	MEDIANERA	33	\$ 1.750.905	88.5	\$ 5.115.000.000
Total		43	N/A	N/A	\$ 6.765.000.000

Que, de conformidad con lo expuesto, se considera viable asignar una subvención económica a favor de las personas identificadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, cuyo valor individual será hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.000.000.00), los cuales serán destinados para la adquisición de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

cada una de las viviendas de reposición seleccionadas en el proyecto denominado "Urbanización Los Robles III".

Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260799 del 13 de junio de 2026, que afecta Gastos de: 6TD- RECUPERACION FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6T- FNGRD 2 SUBCUENTA FRENTE FRIO 9677022, Apropriación: 03842026, Fuente de Apropriación: SUB FRENTE FRIO 03842026, asegurando la asignación de la subvención económica que se reconoce a través de este acto administrativo, así como los gastos de notariado y registro que se llegaren a causar.

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución No. 1153 de 2025, los recursos de la subvención económica serán administrados por el Municipio de Montería, Córdoba, a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC aperturado en la Fiduprevisora S.A.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 1153 de 2025 dispuso que el instrumento mediante el cual se reconocerá el derecho a la alternativa habitacional será un acto administrativo de asignación de subvención económica, expedida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, debidamente motivada conforme al presente acto administrativo, por lo cual se expide la presente resolución.

Que la UNGRD verificó que las cuarenta y tres (43) familias no cuentan con otra solución habitacional otorgada por el Estado para la atención del mismo hecho generador, de conformidad con la Resolución 1153 de 2025.

Que el día 30 de junio de 2026, en el municipio de Montería, con la participación de delegados de la Alcaldía Municipal, de la UNGRD y de las familias beneficiarias, se llevó a cabo el sorteo para la asignación de las viviendas, mediante el cual se determinó, para cada núcleo familiar beneficiario, la manzana, el número y la tipología de la vivienda (medianera o esquinera) que le corresponderá. En atención a la tipología de vivienda asignada, se estableció igualmente el valor individual de la subvención correspondiente a cada núcleo familiar. el valor individual de la subvención corresponde al precio de la vivienda asignada en el sorteo, razón por la cual algunos hogares reciben \$155.000.000 y otros \$165.000.000 sin que ello implique un trato desigual.

Que el día 30 de junio de 2026, en el municipio de Montería, con la participación de delegados de la Alcaldía Municipal, de la UNGRD y de los núcleos familiares beneficiarios, se llevó a cabo el sorteo para la asignación de las viviendas, mediante el cual se determinó para cada hogar la manzana, el número y la tipología de la vivienda (medianera o esquinera) que le corresponderá. En virtud del resultado de dicho sorteo, se estableció el valor individual de la subvención para cada núcleo familiar, el cual corresponde al precio de la vivienda asignada. En consecuencia, los valores de las subvenciones ascienden a ciento cincuenta y cinco millones de pesos (\$155.000.000) o ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165.000.000), según la tipología de la

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba”

vivienda adjudicada, diferencia que obedece exclusivamente a las características del inmueble asignado a los beneficiarios.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. Reconocer y asignar una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba, a las personas que se relacionan a continuación, en su calidad de jefes de hogar:

Nº	JEFE DE HOGAR 1	CEDULA	JEFE DE HOGAR 2	CEDULA	FMI
1	ANGELICA DEL CARMEN ESQUIVEL LOPEZ	50861559	NA	NA	140-61172
2	ESPERANZA BEATRIZ RHENALS VIDAL	34995296	NA	NA	140-61152
3	JENNYFER JULIETH BENEDETTY GONZALEZ	1067911969	CARLOS ALBERTO NIETO POLO	10967245	140-61126
4	KATIAMILENA BENEDETTY GONZALEZ	25773697	JULIO CESAR CARRASCAL CUADRADO	78753013	140-61182
5	LINDA LUCIA MOLINA PEREZ	1067952126	VICTOR ALFONSO MONTES DE OCA GUERRERO	1192920009	140-61127
6	LUISA FERNANDA BENEDETTY GONZALEZ	1067896257	NA	NA	140-61120
7	ISABEL MARÍA SOTELO MURILLO	1067902198	NA	NA	140-61185
8	SIOMARA PATRICIA BUELVAS JUNCO	52402981	NA	NA	140-61173
9	YINA MARCELA GUZMÁN	1002999197	LUIS MIGUEL CALDERA LARA	1003403257	140-61168

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

	ESCOBAR				
10	JORGE ELIAS LÓPEZ MACHADO	1067897029	MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ PAUSAYU	1151195534	140-61157
11	DILIA SOFIA FLOREZ MARTINEZ	52816478	JULIO ALBERTO MACHADO TORDECILLA	11004462	140-61153
12	SILIS MAJUL MARTINEZ	50902495	RICHAR DEIBI TORRES SOTO	78753812	140-61164
13	JAIME ALFONSO ESPINEL PEINADO	5084257	MARTHA LUCIA FUENTES GONZALEZ	50934008	140-61125
14	MARIA DE LAS MERCEDES USTA RAMOS	25801097	EDILBERTO MARIANO DIAZ PACHECO	15048761	140-61171
15	SANDRA SOFIA SOTELO GAMERO	1067856904	LITMAN GREGORIO PACHECO FURNIELES	78748805	140-61128
16	WENDY PAOLA MERCADO DORIA	1063173329	DAIRO LUIS AVILA GARCIA	1063167122	140-61193
17	SANDRA MILENA TORRES BARRETO	1067875753	NA	NA	140-61158
18	JADER ENRIQUE ARGUMEDO ROJAS	10931064	NA	NA	140-61184
19	ANYI PAOLA MESTRA HOYOS	1007909412	ALEXANDER ENRIQUE LOZANO GUEVARA	1067961136	140-61191
20	LEONOR PAOLA VILLADIEGO JIMENEZ	1148436432	NA	NA	140-61118
21	KATIAESTHER MARTINEZ IBAÑEZ	50939816	FERNEY MANUEL PAEZ SUAREZ	1067897413	140-61149
22	JULIO MANUEL GARCIA BERNA	10999894	YESSICA PAOLA PEREZ MARTINEZ	1152453654	140-61150
23	DISNEIDY VANESSA LUGO ALARCON	1233340281	NA	NA	140-61174

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba”

24	OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ	6870767	BEIMAR MEYZ VASQUEZ CORDERO	50915574	140- 61194
25	ELISA ESTER BERRIO PADILLA	26147136	NA	NA	140- 61203
26	YESENIA PAOLA CARO OSPINA	1067872195	LUIS ALFREDO MIRANDA ACOSTA	10965796	140- 61122
27	SOL MARINA MONTES TORRES	53057092	NA	NA	140- 61192
28	SANDRA MILENA TOSCANO ARROYO	1003041250	LUIS SAMIR CALDERA LARA	10781922	140- 61129
29	AMELIA CRISTINA SANCHEZ PETRO	34979075	VIRGILIO GARCIA MACIAS	15608053	140- 61195
30	MAYERLY DAZA PEDROZO	30798584	NA	NA	140- 61199
31	YURANI PAOLA MONTES SERPA	1067874148	NA	NA	140- 61170
32	DILYS DEL CARMEN PESTANA MEDINA	34992450	EDGAR CARMELO COGOLLO BARRERA	78701084	140- 61117
33	YENIS YANETH MESTRA PORTILLO	1003716947	NA	NA	140- 61189
34	DAVID MANUEL TRUJILLO ERAZO	1067854817	MERCEDES ISABEL MONTALVO MARIAGA	1067898234	140- 61121
35	NELLY ROSA MENDEZ BERRIO	1063724394	TEOFILO MANUEL RUIZ MOLINARES	1046337034	140- 61151
36	ANGELA DEL ROSARIO MARTINEZ ANDRADE	50912427	NA	NA	140- 61187
37	SILDA ROSA CORCHO DE MADERA	26145939	NA	NA	140- 61169
38	CARMEN CECILIA GONZALEZ NOVOA	1067854069	SAMUEL JOSE LLORENTE FERIA	1067402718	140- 61202
39	ELSA LUZ ESCUDERO	1068659810	NA	NA	140- 61183

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

	ALVAREZ				
40	CLAUDIA PATRICIA PINEDA ACOSTA	50913559	LUIS MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ	7377820	140- 61163
41	LUIS ALBERTO VARGAS TORRES	10997464	SANDRA PATRICIA GOMEZ PADILLA	1071350524	140- 61159
42	CRISTOBALINA MARIA MENDEZ DIAZ	25778732	NA	NA	140- 61196
43	YERLIN XILENA AGAMEZ CHIQUELLO	1003399850	JAIME LUIS CAMPO GAVIRIA	1001158738	140- 61162

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del titular de la subvención económica, se continuará el proceso de reasentamiento con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, esté incluido(a) dentro del RUD y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el Predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VALOR DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. El valor individual de la subvención para cada núcleo familiar, corresponde a las sumas que se relacionan a continuación, recursos que se destinarán a la adquisición de cada una de las viviendas de reposición del proyecto "Urbanización Los Robles III Robles", ofertado por CONSTRUCTORA JIPG SAS, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 900.523.143-4:

Nº	JEFE DE HOGAR 1	CEDULA	JEFE DE HOGAR 2	CEDULA	VALOR SUBVENCIÓN
1	ANGELICA DEL CARMEN ESQUIVEL LOPEZ	50861559	NA	NA	\$ 155.000.000
2	ESPERANZA BEATRIZ RHENALS VIDAL	34995296	NA	NA	\$ 155.000.000
3	JENNYFER JULIETH BENEDETTY GONZALEZ	1067911969	CARLOS ALBERTO NIETO POLO	10967245	\$ 155.000.000
4	KATIAMILENA BENEDETTY GONZALEZ	25773697	JULIO CESAR CARRASCAL CUADRADO	78753013	\$ 165.000.000
5	LINDA LUCIA	1067952126	VICTOR ALFONSO	1192920009	\$

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

	MOLINA PEREZ		MONTES DE OCA GUERRERO		155.000.000
6	LUISA FERNANDA BENEDETTY GONZALEZ	1067896257	NA	NA	\$ 155.000.000
7	ISABEL MARÍA SOTELO MURILLO	1067902198	NA	NA	\$ 155.000.000
8	SIOMARA PATRICIA BUELVAS JUNCO	52402981	NA	NA	\$ 155.000.000
9	YINA MARCELA GUZMÁN ESCOBAR	1002999197	LUIS MIGUEL CALDERA LARA	1003403257	\$ 165.000.000
10	JORGE ELIAS LÓPEZ MACHADO	1067897029	MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ PAUSAYU	1151195534	\$ 155.000.000
11	DILIA SOFIA FLOREZ MARTINEZ	52816478	JULIO ALBERTO MACHADO TORDECILLA	11004462	\$ 155.000.000
12	SILIS MAJUL MARTINEZ	50902495	RICHAR DEIBI TORRES SOTO	78753812	\$ 155.000.000
13	JAIME ALFONSO ESPINEL PEINADO	5084257	MARTHA LUCIA FUENTES GONZALEZ	50934008	\$ 155.000.000
14	MARIA DE LAS MERCEDES USTA RAMOS	25801097	EDILBERTO MARIANO DIAZ PACHECO	15048761	\$ 155.000.000
15	SANDRA SOFIA SOTELO GAMERO	1067856904	LITMAN GREGORIO PACHECO FURNIELES	78748805	\$ 155.000.000
16	WENDY PAOLA MERCADO DORIA	1063173329	DAIRO LUIS AVILA GARCIA	1063167122	\$ 165.000.000
17	SANDRA MILENA TORRES BARRETO	1067875753	NA	NA	\$ 155.000.000
18	JADER ENRIQUE ARGUMEDO ROJAS	10931064	NA	NA	\$ 155.000.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

19	ANYI PAOLA MESTRA HOYOS	1007909412	ALEXANDER ENRIQUE LOZANO GUEVARA	1067961136	\$ 165.000.000
20	LEONOR PAOLA VILLADIEGO JIMENEZ	1148436432	NA	NA	\$ 155.000.000
21	KATIAESTHER MARTINEZ IBAÑEZ	50939816	FERNEY MANUEL PAEZ SUAREZ	1067897413	\$ 165.000.000
22	JULIO MANUEL GARCIA BERNA	10999894	YESSICA PAOLA PEREZ MARTINEZ	1152453654	\$ 155.000.000
23	DISNEIDY VANESSA LUGO ALARCON	1233340281	NA	NA	\$ 165.000.000
24	OSVALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ	6870767	BEIMAR MEYZ VASQUEZ CORDERO	50915574	\$ 155.000.000
25	ELISA ESTER BERRIO PADILLA	26147136	NA	NA	\$ 155.000.000
26	YESENIA PAOLA CARO OSPINA	1067872195	LUIS ALFREDO MIRANDA ACOSTA	10965796	\$ 155.000.000
27	SOL MARINA MONTES TORRES	53057092	NA	NA	\$ 165.000.000
28	SANDRA MILENA TOSCANO ARROYO	1003041250	LUIS SAMIR CALDERA LARA	10781922	\$ 155.000.000
29	AMELIA CRISTINA SANCHEZ PETRO	34979075	VIRGILIO GARCIA MACIAS	15608053	\$ 155.000.000
30	MAYERLY DAZA PEDROZO	30798584	NA	NA	\$ 165.000.000
31	YURANI PAOLA MONTES SERPA	1067874148	NA	NA	\$ 155.000.000
32	DILYS DEL CARMEN PESTANA MEDINA	34992450	EDGAR CARMELO COGOLLO BARRERA	78701084	\$ 165.000.000
33	YENIS YANETH MESTRA PORTILLO	1003716947	NA	NA	\$ 165.000.000
34	DAVID MANUEL TRUJILLO ERAZO	1067854817	MERCEDES ISABEL MONTALVO MARIAGA	1067898234	\$ 155.000.000

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba”

35	NELLY ROSA MENDEZ BERRIO	1063724394	TEOFILO MANUEL RUIZ MOLINARES	1046337034	\$ 155.000.000
36	ANGELA DEL ROSARIO MARTINEZ ANDRADE	50912427	NA	NA	\$ 155.000.000
37	SILDA ROSA CORCHO DE MADERA	26145939	NA	NA	\$ 155.000.000
38	CARMEN CECILIA GONZALEZ NOVOA	1067854069	SAMUEL JOSE LLORENTE FERIA	1067402718	\$ 155.000.000
39	ELSA LUZ ESCUDERO ALVAREZ	1068659810	NA	NA	\$ 155.000.000
40	CLAUDIA PATRICIA PINEDA ACOSTA	50913559	LUIS MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ	7377820	\$ 155.000.000
41	LUIS ALBERTO VARGAS TORRES	10997464	SANDRA PATRICIA GOMEZ PADILLA	1071350524	\$ 155.000.000
42	CRISTOBALINA MARIA MENDEZ DIAZ	25778732	NA	NA	\$ 155.000.000
43	YERLIN XILENA AGAMEZ CHIQUILLO	1003399850	JAIME LUIS CAMPO GAVIRIA	1001158738	\$ 155.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta subvención se otorga a título gratuito y no reembolsable, como parte de las medidas de reducción del riesgo y recuperación adelantadas en el marco del Plan de Acción Específica - PAE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos notariales, de escrituración y registro que demande la formalización de la compraventa de las Viviendas de Interés Social (VIS) podrán ser asumidos total o parcialmente por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD o por el beneficiario, caso en el cual el FNGRD únicamente reconocerá y realizará el pago de los gastos efectivamente soportados.

ARTÍCULO TERCERO. – CONDICIONES FINANCIERAS Y DE PAGO. Los recursos de la subvención económica otorgada mediante la presente resolución serán administrados por el Municipio de Montería, Córdoba, a través del Fondo de Inversión Colectiva –FIC– aperturado en la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

Los pagos se efectuarán como se dispone a continuación, una vez se cumplan los requisitos establecidos y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– haya otorgado su aprobación, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Primer pago: Hasta por el cien por ciento (100%) del valor total de cada vivienda de interés social (VIS), contra la presentación de las escrituras públicas de compraventa debidamente suscritas y autorizadas, firmadas entre el oferente CONSTRUCTORA JIPG SAS, identificada con NIT No. 900.523.143-4 y cada uno de los beneficiarios relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Segundo pago: Correspondiente al pago de los derechos e impuestos de registro, boleta fiscal y gastos notariales causados a cargo de EL COMPRADOR y que la UNGRD asume de conformidad con lo previsto en la Resolución 1153 de 2025, previa presentación de la constancia de pago de los mismos, la presentación de la escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.

PARÁGRAFO. Para efectos presupuestales, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260799 del 13 de junio de 2026, el cual garantiza los recursos destinados a la asignación de la subvención económica, así como la cobertura de los gastos notariales y registrales que se encuentren debidamente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Cada una de las viviendas de interés social (VIS) adquiridas en virtud de la presente resolución, deberá constituirse como patrimonio de familia inembargable a favor del hogar beneficiario, en la misma escritura pública que perfeccione la adquisición de estas alternativas habitacionales, conforme con lo establecido en la Resolución No. 1153 de 2025, con el fin de proteger el inmueble frente a eventuales embargos o reclamaciones de terceros y garantizar su destinación al bienestar permanente de la familia.

Asimismo, no podrán ser enajenada, gravada ni transferida a ningún título por cada uno de los beneficiarios, durante un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de compraventa en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El contrato de compraventa suscrito entre el oferente y cada uno de los beneficiarios, así como su respectiva formalización mediante escritura pública, deberán incluir expresamente las condiciones de la subvención otorgada, las obligaciones del beneficiario y las restricciones previstas en este artículo, asegurando su cumplimiento por las partes intervinientes.

El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo por parte del beneficiario podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la protección de los recursos públicos y la recuperación de los mismos cuando proceda.

ARTÍCULO QUINTO. – SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Municipio de Montería, Córdoba, a través de sus dependencias competentes, realizará el seguimiento periódico al hogar

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 43 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026 del municipio de Montería, Córdoba"

beneficiario y a las condiciones de habitabilidad y uso adecuado de la vivienda otorgada, por un término de un (1) año contado a partir de la entrega material del inmueble.

Este seguimiento incluirá visitas de verificación, acompañamiento social y las demás acciones necesarias para garantizar que el inmueble cumpla con su finalidad de brindar una vivienda digna, segura y permanente al grupo familiar beneficiario.

Vencido el plazo mencionado, el Municipio de Montería, Córdoba, continuará con el monitoreo del caso, e incorporará los resultados y lecciones aprendidas en el informe técnico y financiero final del respectivo Plan de Acción Específico –PAE– del evento atendido, con la asesoría y acompañamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, para efectos de control institucional, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los beneficiarios en el artículo primero de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para lo cual se deberán observar las formalidades de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por el interesado ante el funcionario que expidió el acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Transcurrido dicho término sin la interposición de recurso, o una vez resuelto el que llegare a presentarse, la presente resolución quedará en firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y se incorpora al respectivo expediente administrativo del proceso de reasentamiento.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03 JUL 2026**

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
ORDENADOR DEL GASTO
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Adrián Mauricio Benavides López de Mesa / Contratista / SDG

Revisó: Luz Noelba Correa Ruiz / Contratista / SDG

Wendy Lorena Rocha Orozco / Contratista / SDG

Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Contratista / SDG

Aprobó: Adolfo José Mantilla Espinosa / Contratista / SDG